

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

31 de mayo de 2023.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre una persona servidora pública.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no se localizó información sobre la persona de quien se solicitó información.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por falta de motivación y fundamentación.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.

#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Persona, Servidora Pública, Trabajar, Funciones, Extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3324/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de abril de dos mil veintitrés se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823000731**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:** “¿En qué fecha comenzó a trabajar en la Secretaría de la Contraloría General el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo?

¿En qué Unidades Administrativas y durante que periodos ha estado adscrito el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo?

¿Qué funciones ha tenido el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo en cada una de las Unidades Administrativas a las que ha estado adscrito..” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **SCG/DGAF-SAF/632/2023** de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director general de administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, bajo los siguientes términos:

“ ...



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.

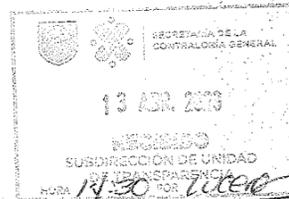


Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

OFICIO: SCG/DGAF-SAF/ 632 /2023

ASUNTO: Se da atención a la Solicitud de  
Información Pública 090161823000731

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA,  
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORIA GENERAL.  
PRESENTE



En atención al oficio número SCG/UT/090161823000731/2023, de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161823000731, en la que se solicitó lo siguiente:

*"¿En qué fecha comenzó a trabajar en la Secretaría de la Contraloría General el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo? ¿En qué Unidades Administrativas y durante que periodos ha estado adscrito el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo? ¿Qué funciones ha tenido el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo en cada una de las Unidades Administrativas a las que ha estado adscrito." (sic)*

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, hace de conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y electrónico, que obra en esa Dirección de área, no se localizó registro de que el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, esté y/o haya estado adscrito a la Secretaría de la Contraloría General. En consecuencia, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida por el petionario.

En este sentido, se pone en conocimiento que, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información que pide el petionario, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 7, Col. Doctores  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México  
Tel. 5627-9700, Ext: 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.



ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."* (Sic)

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

... (Sic)

**III. Interposición del recurso de revisión.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

### **Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"El sujeto obligado, sin fundar no motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que mediante oficio DGA/DRH/3915/2021 de fecha 28 de octubre del 2021, el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que el C. Daniel Eleazar Viquez Portillo presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, ya que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, pertenece a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Sic)

**III. Turno.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3324/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del diecinueve de abril de dos mil veintitrés al once de abril de dos mil veintitrés, sin embargo lo presentó hasta el día quince de mayo de dos mil veintitrés.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3324/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**